



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°673-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 29 de mayo de 2015**

Visto, el Recurso de Apelación signado con el N° 00019303-2014, de fecha 17 de abril del 2015, presentado por doña ELBA PILAR TEMOCHE BENITES; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de abril del 2015 doña Elba Pilar Temoche Benites, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 070-2015-OFyC/GSECOM/MPP, de fecha 05 de marzo del 2015 que impone la multa por la comisión de la infracción: "Por producir ruidos molestos o nocivos, sea cual fuere el origen y que ocasionen malestar al vecindario", contemplado en el Código 03-312 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP;

Que, se advierte de los actuados que con fecha 18 de febrero del 2015, se impone la Papeleta de Infracción Administrativa Serie I N° 004775, por producir ruidos molestos o nocivos, sea cual fuere el origen y que ocasionen malestar al vecindario, transgresión que se encuentra establecida en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; siendo que de conformidad con lo establecido en la citada ordenanza, la Papeleta de Infracción Administrativa constituye una denuncia o constatación administrativa de la presunta comisión de una infracción administrativa; debiéndose considerar lo establecido en nuestra Constitución Política del Estado, que en su Art. 109° dispone: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el Diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte; en consecuencia con su publicación, se entiende conocida por todos y es de obligatorio cumplimiento;

Que, asimismo resulta necesario precisar que la Municipalidad, en virtud de la potestad fiscalizadora y sancionadora otorgada por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y señalada en la Ordenanza Municipal antes indicada, potestad que realiza por intermedio de sus inspectores las correspondientes fiscalizaciones, conforme se encuentra establecido en el Art. 6° de la Ordenanza Municipal, al disponer que: "La Gerencia de Seguridad y Control Municipal – GSECOM – a través de la Oficina de Fiscalización y Control, así como el SATP, son los órganos competentes para fiscalizar, imponer y ejecutar las sanciones, de acuerdo a su competencia; así como atender los procedimientos derivados de los recursos que procedan contra su actos. Al efecto, estos dos órganos cuentan con equipos de inspectores, asimismo, coordinan y realizan operativos conjuntos de manera periódica y se encuentran facultados para dictar medidas complementarias necesarias de acuerdo a su competencia para verificar el cumplimiento de las normas municipales"; por tal razón, la labor de los fiscalizadores se encuentran enmarcada en lo prescrito en la acotada ordenanza, la misma que se sustenta en la potestad sancionadora de la Municipalidades conforme a lo establecido en los Art. 46° y ss., de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, en mérito a lo expuesto y contando con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 1019-2015-GAJ/MPP de fecha 14 de mayo del 2015; y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 15 de mayo del presente año, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña ELBA PILAR TEMOCHE BENITES, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 70-2015-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 05 de marzo del 2015; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dése por agotada la vía administrativa, dejando a salvo el derecho a la recurrente para que proceda de acuerdo a ley.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal y Oficina de Fiscalización y Control, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE